



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, nueve (9) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Ejecutivo
Radicación N° 70- 001-33-33-003-**2017-00342-00**
Demandante: Juan Roberto Meza Carvajalino
Demandado: Municipio de Santiago de Tolú Sucre
Asunto: Auto que modifica liquidación del crédito realizada por el ejecutante

En consideración a que el término de traslado de la liquidación del crédito se encuentra vencido, el Despacho entrará a estudiar si aprueba o modifica las liquidaciones del crédito efectuadas por las partes, de conformidad con lo reglado en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

Para efectos de revisar la liquidación del crédito, se hace necesario acudir a las pautas establecidas por el H. Consejo de Estado¹ en los eventos de títulos ejecutivos judiciales, según las cuales, la tasa de intereses moratorios se determina así:

- Conforme al art. 72 de la Ley 446 de 1998.
- Según el art. 884 del Código de Comercio, que señala que los intereses comerciales moratorios corresponden al 1.5 veces la tasa o de créditos de libre asignación o interés bancario corriente según el período que se tome, ambos intereses de acuerdo con lo certificado por la Superintendencia Financiera.
- Y teniendo en cuenta el límite de la ley penal², según el cual en la liquidación de intereses comerciales moratorios no se puede incurrir en usura.

¹ Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, C.P. María Elena Giraldo Gómez, Auto del 8 de agosto de 2002, Expediente No. 08001-23-31-000-2000-2145-01(22351)

² A partir del 24 de julio de 2001 la tasa máxima permitida es 1.5 veces el interés corriente bancario, art. 305 del Código Penal (Ley 599 de 2000). USURA: El que reciba o cobre directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios

Pues bien, revisada las liquidaciones de crédito elaboradas y presentadas por las partes, se advierte que las mismas adolecen de algunos defectos referidos a los siguientes aspectos:

En la liquidación presentada por la parte accionante a folio 68, se observa que no se establece correctamente la tasa de interés mensual, como tampoco se indica correctamente la fecha inicial en la cual se empieza a realizar la liquidación de crédito, pues la liquidación presentada refiere como fecha de partida el día 1 de octubre de 2016, cuando lo correcto es el día 4 de octubre de 2016, fecha en que quedó ejecutoriado el auto aprobatorio de la conciliación.

En cuanto a la liquidación realizada por la parte accionada a folio 71, igualmente no establece como corresponde la tasa de interés mensual, además la misma la realiza hasta noviembre de 2017, cuando debió realizarla hasta el presente año.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho procederá a modificar las liquidaciones presentadas por las partes, aplicando para el efecto la fórmula que para títulos ejecutivos judiciales utiliza el H. Consejo de Estado.

El período correspondiente a liquidar sería desde el día 4 de octubre de 2016, día a partir del cual debió pagarse la acreencia aprobada por este Juzgado el día 15 de septiembre de 2011³ y confirmada por el Tribunal Administrativo de Sucre, el 18 de agosto de 2016⁴, toda vez que quedó ejecutoriada la misma el día 3 de octubre de 2016, presentando solicitud de pago a la entidad accionada antes de los 6 meses, por lo tanto, se liquidará los intereses moratorios desde el día 4 de octubre de 2016 hasta el día 31 de marzo de 2019⁵, que puede ser actualizado hasta que la parte demanda cancele el total de la obligación.

Para lo anterior, se integra al presente proveído la liquidación efectuada por esta Judicatura, así:

a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del INTERES BANCARIO CORRIENTE que para el período correspondiente estén cobrando los bancos, según certificación de la Superintendencia Bancaria (...)

³ Folios 18-23 del expediente

⁴ Folios 10-17 del expediente

⁵. Como quiera que la conciliación fue realizada y aprobada bajo la reglas de Código Contencioso administrativo, se aplicara las normas establecidas para ello, el cual en su artículo 177 del CCA.

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial					
CAPITAL				\$31.144.361,00	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual (%)		
04/09/2016	30/09/2016	27	2,34	\$ 655.900,24	
01/10/2016	31/10/2016	31	2,40	\$ 772.380,15	
01/11/2016	30/11/2016	30	2,40	\$ 747.464,66	
01/12/2016	31/12/2016	31	2,40	\$ 772.380,15	
01/01/2017	31/01/2017	31	2,44	\$ 785.253,16	
01/02/2017	28/02/2017	28	2,44	\$ 709.260,91	
01/03/2017	31/03/2017	31	2,44	\$ 785.253,16	
01/04/2017	30/04/2017	30	2,44	\$ 759.922,41	
01/05/2017	31/05/2017	31	2,44	\$ 785.253,16	
01/06/2017	30/06/2017	30	2,44	\$ 759.922,41	
01/07/2017	31/07/2017	31	2,40	\$ 772.380,15	
01/08/2017	31/08/2017	31	2,40	\$ 772.380,15	
01/09/2017	30/09/2017	30	2,40	\$ 747.464,66	
01/10/2017	31/10/2017	31	2,32	\$ 746.634,15	
01/11/2017	30/11/2017	30	2,30	\$ 716.320,30	
01/12/2017	31/12/2017	31	2,29	\$ 736.979,40	
01/01/2018	31/01/2018	31	2,28	\$ 733.761,15	
01/02/2018	28/02/2018	28	2,31	\$ 671.472,42	
01/03/2018	31/03/2018	31	2,28	\$ 733.761,15	
01/04/2018	30/04/2018	30	2,26	\$ 703.862,56	
01/05/2018	31/05/2018	31	2,25	\$ 724.106,39	
01/06/2018	30/06/2018	30	2,24	\$ 697.633,69	
01/07/2018	31/07/2018	31	2,21	\$ 711.233,39	
01/08/2018	31/08/2018	31	2,20	\$ 708.015,14	
01/09/2018	30/09/2018	30	2,19	\$ 682.061,51	
01/10/2018	31/10/2018	31	2,17	\$ 698.360,39	
01/11/2018	30/11/2018	30	2,16	\$ 672.718,20	
01/12/2018	31/12/2018	31	2,15	\$ 691.923,89	
01/01/2019	31/01/2019	31	2,13	\$ 685.487,39	
01/02/2019	28/02/2019	28	2,18	\$ 633.683,93	
01/03/2019	31/03/2019	31	2,15	\$ 691.923,89	
				Total Intereses de Mora	\$ 22.465.154,31
				Subtotal	\$ 53.609.515,31
RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO					
Capital		\$31.144.361,00			
Total Intereses Corrientes (+)		\$0,00			
Total Intereses Mora (+)		\$22.465.154,31			
Abonos (-)		\$0,00			
TOTAL OBLIGACIÓN		\$53.609.515,31			
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN		\$53.609.515,31			

En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: Modifíquese la liquidación del crédito presentadas por las partes. En su lugar, téngase la efectuada en esta providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría désele cumplimiento al numeral tercero de la providencia del 25 de enero de 2019⁶.

TERCERO: Ordénese a la Secretaría del Juzgado abrir cuaderno aparte de medidas cautelares anexando el escrito presentado de solicitud de embargo y refoliar el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CESAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS

JUEZ

⁶ Folio 62 del expediente.